

**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FERREA DEL ATLANTICO
SUSCRITO ENTRE FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.-FENOCO S.A. Y LA
EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS -FERROVIAS.**

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, la cual, en el presente otrosí actúa a través de su representante legal, DIEGO LUIS NOGUERA RODRIGUEZ identificado con la C.C No. 72'176.210 expedida en Barranquilla, y por la otra, JESUS NAVARRETE MARTÍNEZ, identificado con la C.E. 307229, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A., compañía comercial constituida mediante Escritura Pública No. 2812 de la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá D.C., el primero (1°) de septiembre de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio el tres (3) de septiembre de 1999, bajo el número 694762, del Libro IX, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, han acordado suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1°.- Que se hace necesario modificar el Anexo 2, Cuadro No.1, del Pliego de la Licitación 001 de 1.999, que contiene el listado de los bienes inmuebles incorporados a la concesión, teniendo en cuenta la solicitud de exclusión efectuada por el Concesionario mediante comunicación FNC-1904-2001 del 26 de septiembre de 2001 y la aceptación de la misma por parte de FERROVIAS.

2°.- Que efectuadas las respectivas verificaciones, el Concesionario solicita a FERROVIAS que el tramo de vía entregado en concesión, comprendido entre los kilómetros 52+160 y 52+530, ubicado en el actual triángulo de inversión, según plano adjunto, sea considerado como estación ferroviaria de Zipaquirá.

3°.- Que como consecuencia de lo anterior, solamente el Edificio donde opera actualmente la estación de Zipaquirá (KM 52+900), quedaría excluido de los bienes inmuebles ofrecidos en Concesión, lo cual no aplica para los demás elementos de la estación: líneas segundas, cambiavías, etc.

4°.- Que dicho cambio no genera implicaciones financieras ni económicas frente al contrato y por el contrario permite una operación ferroviaria de iguales o mejores características que las existentes y que facilita el adecuado desarrollo de la prestación del servicio ferroviario de transporte de carga por el cual debe responder EL CONCESIONARIO.

5° - Que igualmente se consideró la posibilidad por parte de FERROVIAS de incorporar a los bienes inmuebles relacionados en el Anexo 2, Cuadro 1, el ramal de Puerto Wilches, la Estación, el Puerto y demás anexidades, por cuanto constituyen junto con el ramal a Puerto Capulco una salida al río Magdalena.

6° Que puesta a consideración dicha posibilidad al CONCESIONARIO, éste manifestó su interés en dicho ofrecimiento mediante el Oficio No. FNC- 1439 de julio 30 de 2.001, por lo tanto se procede a incorporar al inventario de bienes inmuebles del Contrato de Concesión el Ramal de Puerto Wilches, La Estación, el Puerto y demás anexidades.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

ORDENANZA JEN ANTERIOR CBR AL 30 NOVIEMBRE DE 1997, EN VIRTUD DE LA CUAL SE OTORGÓ LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA FERROVIARIA DE LA ESTACIÓN DE ZIPAQUIRÁ A LA ESTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE ZIPAQUIRÁ, EN EL TRAMO DE VÍA COMPRENDIDO ENTRE LOS KILÓMETROS 52+160 Y 52+530, ESTACIÓN FERROVIARIA DE ZIPAQUIRÁ.

PRIMERO: Modificar el Cuadro 1 del Anexo No. 2, que contiene la relación de los bienes inmuebles incorporados a la concesión, para que por medio del presente Otrosí, se excluya el edificio de la Estación de Zipaquirá (KM 52+900) y se considere el tramo de vía comprendido entre los kilómetros 52+160 y 52+530, estación ferroviaria de Zipaquirá.

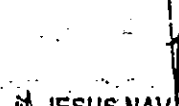
SEGUNDO: Modificar mediante el presente Otrosí el Cuadro 1 del Anexo 2 que contiene el listado de Bienes Inmuebles entregados en concesión, en el sentido de incorporar al Contrato de Concesión el Ramal de Puerto Wilches, La Estación, el puerto y demás anexidades.

TERCERO: En las demás cláusulas, el contrato objeto del presente Otrosí no sufre ninguna modificación y las mismas continúan vigentes.

En constancia de su aprobación se firma por las partes en Bogotá D.C., a los

22 ABR. 2002


DIEGO LUIS NOGUERA RODRIGUEZ
Presidente
FERROVIAS


JESUS NAVARRETE MARTINEZ
Gerente
FENOCO S.A.

121

**ACTA ACLARATORIA No. 1 AL OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FERREAS- FERROVIAS - Y
FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO.**

De conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 1915 de 1995 al Presidente de la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FERREAS, creada mediante decreto 1588 del 18 de julio de 1989, Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden nacional, datada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio del Transporte, la cual, en la presente acta de Aclaración actúa a través de su representante legal según Acta de Posesión No. 17, del 20 de noviembre de 2002, HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO, identificado con la C. C. No. 70.113.497 expedida en Medellín, y por la otra, ADOLFO FERNANDEZ TEMPRANO, identificado con la C.E. 303.345 en su calidad de Representante legal de la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. FENOCO S.A., compañía comercial constituida mediante Escritura Pública No. 2812 de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., el primero (1) de Septiembre de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio el tres (3) de Septiembre de 1999, bajo el número 694762, del libro IX, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, han acordado suscribir la presente Acta Aclaratoria, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

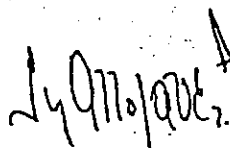
1. Que se hace necesario, aclarar y dar alcance al otrosí No. 4, en cuanto a los bienes objeto de exclusión.
2. Que cuando en el Contrato de Concesión se menciona la estación, se refiere a todos los bienes inmuebles comprendidos entre, el cambiavías de entrada y el cambiavías de salida, es decir, que también comprende los bienes aledaños conforme a lo establecido en el plano de entrega de estaciones "Planta Estación Zipaquirá".
3. Que el tema fue puesto en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO de la Entidad, en su sesión del día 12 de febrero del presente año.

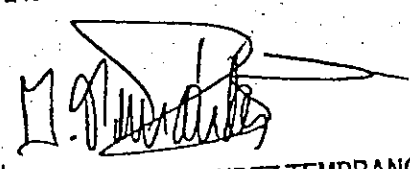
Por lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: Aclarar el acuerdo Primero del Otrosí No. 4, excluyendo los bienes inmuebles comprendidos entre el cambiavías de entrada y el cambiavías de salida, es decir, los terrenos aledaños al Edificio de la Estación de Zipaquirá, conforme con lo establecido en el numeral 2° de las consideraciones del presente documento, con excepción del corredor férreo como tal.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los


HORACIO ARROYAVE SOTO
Presidente FERROVIAS


ADOLFO FERNANDEZ TEMPRANO
Representante Legal (s)

